



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y PATRONES, A LOS TRABAJADORES LIBRES Y PATRONES INDEPENDIENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, SUJETOS A JURISDICCIÓN LABORAL LOCAL, PARA QUE ELIJAN A QUIENES LOS REPRESENTARÁN EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO Y EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA.

Tomo CCVI
Número

62

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, con el objetivo de que la Justicia Laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial de la Federación o de los poderes judiciales locales, quienes estarán a cargo de la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones y establece que la función conciliatoria se constituye como una instancia prejudicial a cargo de los Centros de Conciliación Laborales, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas, mismos que se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad principalmente.

Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto referido se determinó que en tanto se instituyen e inician operaciones los Tribunales Laborales y los Centros de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, en términos del régimen transitorio de las adecuaciones legislativas que realice el Congreso de la Unión en cumplimiento de dicho Decreto.

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, artículo que se divide en apartado A y apartado B, el primero, regula las condiciones generales de trabajo entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Que la Ley Federal del Trabajo, tiene como finalidad regir las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución y determina la competencia de las entidades federativas, en la aplicación de las normas de trabajo y establece que el día primero de octubre del año que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

Que según lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, son asuntos de la competencia de las autoridades locales, los que se susciten en los municipios correspondientes a cada Junta, quedando sujeta dicha competencia a todas aquellas ramas industriales, comerciales y de servicios que no están especificadas en los artículos 527 y 528 de la Ley antes mencionada.

Que el 19 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 314, de la H. "LIX" Legislatura del Estado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo objeto es la incorporación a la estructura del Poder Judicial del Estado, a los tribunales laborales cuyas sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia y que estarán a cargo de la resolución de las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, quienes conocerán de los asuntos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes secundarias les otorguen competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

OBJETO. Que los sindicatos de trabajadores y patrones, los trabajadores libres y patrones independientes que realicen actividades en el territorio del Estado de México, sujetos a jurisdicción laboral local, elijan el 5 de diciembre de 2018, a quienes los representarán en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle

Cuautitlán-Texcoco, integrada con cinco Juntas Especiales con sede en Tlalnepantla de Baz, cuatro en Ecatepec de Morelos, dos en Cuautitlán y una en Texcoco, así como en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, integrada por cinco Juntas Especiales con sede en Toluca de Lerdo y en el Jurado de Responsabilidades, quienes deberán ejercer su función durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024 como máximo, únicamente en el tiempo que permanezca la Junta Especial para la que hayan sido designados.

Las Convenciones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Se designará un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones respectivamente para integrar cada una de las Juntas Especiales y el Jurado de Responsabilidades. Por la naturaleza de la Junta, se integrará adicionalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, a través de la Secretaría del Trabajo, nombrará a los integrantes de la Comisión de Elección de Representantes Obrero-Patronales, misma que será presidida por el Director General de Política e Inclusión Laboral.

SEGUNDA. Para elegir representantes que integren las Juntas Especiales de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, señalados en la base anterior, así como el Jurado de Responsabilidades, se celebrarán treinta y cuatro Convenciones, dos por cada Junta Especial, una para elegir a los representantes de los trabajadores y otra para elegir a los representantes de los patrones, atendiendo a la competencia territorial que aparece señalada en las bases décimo tercera y décimo cuarta. Así mismo, se celebrarán dos Convenciones adicionales, una para elegir al Jurado de Responsabilidades y otra para elegir a los representantes de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con relación a lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. Para la elección de los representantes ante las Juntas Especiales, sólo podrán registrarse trabajadores y patrones que tengan su residencia dentro del territorio jurisdiccional de cada una de ellas, en términos de lo señalado en las bases décimo tercera y décimo cuarta.

CUARTA. Los trabajadores y patrones que queden acreditados para participar en las Convenciones a que se hace referencia, sólo podrán concurrir en la elección de representante para una sola Junta Especial.

QUINTA. En la elección no podrán participar representantes de trabajadores y patrones cuyas ramas industriales y empresas se encuentren reservadas a las autoridades federales del trabajo, de conformidad con lo establecido por los artículos 527 y 528 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. Para todos los efectos de esta Convocatoria, se dispone expresamente que las personas que resulten electas como representantes propietarios y suplentes, tanto de los trabajadores como de los patrones en las Convenciones correspondientes a cada una de las Juntas Especiales que integran las Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca, fungirán con el mismo carácter y representación en las Juntas que administrativamente y que por necesidades del servicio llegaren a funcionar como Juntas "Bis".

SÉPTIMA. Todas las Convenciones tendrán lugar el día 5 de diciembre de 2018, en el orden siguiente:

I. Las Convenciones para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones de las Juntas Especiales que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo, ubicadas en Avenida San Ignacio número 2, Colonia los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a las 16:00 horas, y

II. Las Convenciones para elegir a los representantes de los trabajadores y de los patrones de las Juntas Especiales que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo, ubicadas en calle Rafael M. Hidalgo Oriente número 301, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las 16:00 horas.

OCTAVA. Tienen derecho a designar delegados a las Convenciones:

I. Los trabajadores de los sindicatos, debidamente registrados, que serán considerados miembros de dichas agrupaciones, cuando:

a). Estén prestando sus servicios a un patrón.

b). Hayan prestado servicios a un patrón, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de expedición de la presente Convocatoria.

II. Los trabajadores libres que hayan prestado servicios a un patrón, por un periodo mayor de seis meses, durante el año anterior a la fecha de publicación de la presente Convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

III. Los sindicatos de patronos debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, y

IV. Los patronos independientes que tengan trabajadores a su servicio.

La participación en la elección de representantes se hará a través de los Delegados, que acrediten los interesados y que se encuentren dentro de los supuestos que contiene la presente Convocatoria.

NOVENA. Los trabajadores y patronos a que alude la presente Convocatoria formarán los padrones por triplicado siguientes:

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a), de la Ley Federal del Trabajo;

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del Delegado;

III. Los sindicatos de patronos formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y

IV. Los patronos independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA. Los padrones contendrán los siguientes datos:

I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y patronos;

II. Nombres de los trabajadores, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios, y

III. Nombres del patrón o patronos, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen, indicando la Junta Especial a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo con la clasificación y determinación que esta Convocatoria contiene.

DÉCIMO PRIMERA. Los Inspectores del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la dependencia de conformidad con sus atribuciones.

Los padrones a que se hace referencia deberán ser presentados a más tardar el día 20 de octubre de 2018, en las oficinas de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, ubicadas en la Calle Rafael M. Hidalgo número 301, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en términos de lo dispuesto por artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDA. Cada sindicato o grupo de electores no sindicatos, podrán nombrar un Delegado por cada convención.

Las credenciales de los Delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos, lo mismo de trabajadores que de patronos o por la Directiva que designen los trabajadores libres.

Las credenciales para acreditarse en las Convenciones de integración de las Juntas Especiales, deberán registrarse ante la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, en el domicilio antes señalado.

El Director General de Política e Inclusión Laboral o en su caso el Subdirector de Inspección del Trabajo, certificarán el número de votos que correspondan a cada credencial, al momento de la celebración de las Convenciones.

DÉCIMO TERCERA. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco con sede en Tlalnepantla de Baz, tiene su competencia territorial en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango; y funcionará con las siguientes Juntas Especiales:

I. Juntas Especiales número uno, dos, tres, cuatro, y cuatro Bis;

a). Ubicación: Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

b). Competencia: Conflictos individuales y colectivos, que se susciten en los siguientes municipios:

Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Villa del Carbón.

II. Juntas Especiales número cinco, cinco Bis, seis y siete;

a). Ubicación: Ecatepec de Morelos, Estado de México.

b). Competencia: Conflictos de carácter individual que se susciten en los siguientes municipios:

Acolman, Atenco, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Jaltenco, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tezoyuca, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

III. Juntas Especiales número ocho y nueve, y

a). Ubicación: Cuautitlán, Estado de México.

b). Competencia: Conflictos de carácter individual, que se susciten en los siguientes municipios:

Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán y Tequixquiac.

IV. Junta Especial número diez;

a). Ubicación: Texcoco, Estado de México.

b). Competencia: Conflictos de carácter individual, que se susciten en los siguientes municipios:

Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

DÉCIMO CUARTA. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en Toluca de Lerdo, tiene su competencia territorial en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonalico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán y funcionará con las siguientes Juntas Especiales:

I. Juntas Especiales número uno, dos, tres, cuatro y cinco;

a). Ubicación: Toluca de Lerdo, Estado de México.

b). Competencia: Conflictos de carácter individual y colectivo, que se susciten en los siguientes municipios:

Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonalico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Adicionalmente, la Junta Especial número Tres conocerá de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, del Estado de México.

DÉCIMO QUINTA. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por la Comisión de Elección de Representantes Obrero-Patronales, designada por el Titular del Ejecutivo y, en su caso, por el Secretario del Trabajo, la cual será presidida por el Director General de Política e Inclusión Laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA DEL TRABAJO

**MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
(RÚBRICA).**